

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

3021 Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas de acceso y tránsito en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila para el año 2020.

El espacio natural de Calblanque, Monte de la Cenizas y Peña del Águila, fue declarado Parque Regional por la disposición adicional tercera, uno de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Además, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, el espacio de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila tiene la consideración de Espacio Protegido Red Natura 2000 al encontrarse incluido en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea (ES6200001).

En el interior del Parque Regional es necesario adoptar medidas de conservación, que en determinados periodos conllevan restricciones de acceso de vehículos a motor y visitantes. Estas medidas están justificadas para garantizar la preservación de la flora y fauna próxima a los caminos y su entorno, ya que éstos se encuentran contiguos a hábitats frágiles de interés. Además, ha de establecerse la regulación del tránsito de los visitantes atendiendo al uso público que recae sobre este espacio.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, establece que el acceso público al litoral mediterráneo del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería con competencias en Medio Ambiente, en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos naturales. Asimismo, establece la posibilidad cerrar temporal o permanente caminos en el interior del espacio protegido.

Entre las directrices para la planificación del uso público establecidas en el PORN (artículo 120), se establece que se potenciará el acceso de vehículos por los viales establecidos en la zonificación prevista. En cuanto a las zonas de uso recreativo, se prevé que se atienda, especialmente, la señalización de accesos y puntos de aparcamiento; la información al visitante; la mejora y mantenimiento de las instalaciones, y el servicio de limpieza; la conservación de la calidad paisajística y ambiental del entorno.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

Desde el año 2010, se regula en el Parque Regional ordenación de accesos de vehículos a motor en el período estival con un modelo de control de accesos.

Para este año 2020, se continúa con la tendencia iniciada en 2019 de ampliar el período de ordenación de accesos a otras épocas del año en las que se pueda superar la capacidad de carga del área de playas del Parque Regional y se restringe el acceso a zonas de alta sensibilidad ecológica que suponen una amenaza para determinadas especies presentes en el Parque.

Por todo lo anterior, visto el informe técnico favorable de fecha 1 de junio de 2020 y la propuesta de la Dirección General del Medio Natural, teniendo en cuenta las competencias en materia de medioambiente que tiene encomendadas la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente según el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y en uso de las atribuciones que como Consejero me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Dispongo:

Primero. Acceso de vehículos a motor al Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila en épocas de alta afluencia de visitas

Para el año 2020, se definen tres tipos de dispositivos de ordenación de accesos en épocas de alta afluencia de visitas al Parque Regional:

1. Dispositivo estival de ordenación de accesos.

Las principales características de este dispositivo de ordenación de accesos son:

1.1. Período de ordenación: del 11 de julio al 30 de agosto, según el calendario incluido en el Anexo I. En total 51 días.

1.2. Funcionamiento:

a) A partir de las 9:00 horas y hasta las 20:30 horas no se permitirá el acceso de vehículos a motor (eléctrico y de combustión) al Parque, con excepción de vehículos eléctricos de pedaleo asistido y vehículos eléctricos unipersonales que carezcan de plaza de asiento siempre que circulen por la Zona de Uso Público Vial del Parque Regional.

La Consejería facilitará el acceso de visitantes a las playas a través de un servicio de autobuses que partirá desde los Belones, pasando por el aparcamiento disuasorio, hasta la zona de playa. Para su uso será preciso el abono del correspondiente precio público.

b) Fuera del horario a que se refiere el apartado anterior, el acceso de vehículos a motor se llevará a cabo:

· Entre las 08:00 horas y las 9:00 horas se permitirá el acceso de vehículos a motor al área de estacionamiento del Atochar y a los núcleos rurales de Las Cobaticas y La Jordana.

· Entre las 20:30 horas y las 8:00 horas del día siguiente se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden.

c) El control de vehículos a motor se realizará, a través de barreras, por el personal acreditado al efecto en los dos controles de acceso principal a las playas del Parque Regional (RM-12 y Camino de Los Belones), y en los tres controles de acceso secundario (Centro de Visitantes Las Cobaticas, El Atochar y La Boquera) a las playas Larga-Negrete, y Calblanque-Arturo-Magre, tal y como se muestra en el Anexo II.

2. Dispositivo adicional de ordenación de accesos:

Las principales características de este dispositivo de ordenación de accesos son:

2.1. Periodo de ordenación: del 20 de junio al 10 de julio; el 31 de agosto; los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de septiembre y los días 3, 4, 10, 11 y 12 de octubre, según el calendario incluido en el Anexo I.

2.2. Funcionamiento:

a) De 10:00 horas a 19:00 horas se permitirá el acceso de vehículos a motor durante todos los días de este período hasta alcanzar la capacidad de acogida admisible de 291 vehículos en las áreas de estacionamiento.

b) Del 20 de junio al 10 de julio, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo de esta Orden.

c) El control de vehículos a motor se realizará del modo previsto en la letra c) del dispositivo anterior.

3. Dispositivo excepcional de ordenación de accesos: La Dirección General competente en materia de espacios protegidos podrá adoptar las medidas previstas en el dispositivo adicional de ordenación de accesos, si, excepcionalmente, y fuera de los períodos señalados anteriormente y hasta el 25 de octubre, se detectara un flujo de vehículos que pueda poner en riesgo la conservación de los valores del espacio protegido. Esta medida se anunciará con 24 horas de antelación por medio de anuncios en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en www.murcianatural.carm.es.

Variaciones en el tipo de Dispositivo de ordenación de accesos: La Dirección General competente en materia de espacios protegidos podrá realizar modificaciones en la capacidad de carga máxima establecida en las áreas de estacionamiento por razones de conservación y/o seguridad de las personas. Podrá asimismo variar los horarios de acceso para su adaptación a las necesidades del dispositivo de ordenación o modificar el tipo de dispositivo de ordenación de accesos de entre los descritos en esta Orden dentro del periodo de ordenación, o incluso anular el funcionamiento de alguno de ellos, cuando confluyan razones que así lo justifiquen (condiciones climatológicas adversas, incendios forestales u otras emergencias, etc.).

Esta limitación de acceso no afectará en ningún caso a los propietarios de los terrenos, titulares de derechos sobre su uso, ni a aquellas personas convenientemente acreditadas por la Dirección General del Medio Natural.

Segundo. Regulación de estacionamientos en horario nocturno y vivac en el área de playas.

La presencia de vehículos a motor en el área de playas entre las 20:30 horas y las 8:00 horas del día siguiente está prohibida desde el 20 de junio al 30 de agosto de 2020, ambos inclusive. Se permite únicamente el acceso de vehículos a motor a los núcleos rurales de Las Cobaticas y La Jordana para lo cual se dispondrán de dos controles de acceso secundario (centro de visitantes Las Cobaticas y La Boquera).

En este mismo periodo, no se permite el vivac en las playas del Parque Regional.

Tercero. Regulación de presencia de perros en el área de playas por motivos de conservación.

Desde el 20 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive, se prohíbe la presencia de perros en el área de playas del Parque Regional de Calblanque

y zonas dunares anexas por razón del periodo reproductor de la tortuga boba (*Carettacaretta*). Esta prohibición parte de los controles de acceso situados en La Boquera y el Centro de Visitantes Las Cobaticas y alcanza a las playas de los Déntoles, Cala Magre, Cala Arturo y playa Calblanque, en el sector este; y playa de las Cañas, playa Larga, Negrete, calas de Parreño y cala de Las Mulas, en el sector oeste.

Cuarto. Regulación permanente de acceso en caballo, autobús y pesca deportiva

De manera permanente se establecen las siguientes limitaciones en todo el ámbito del Parque Regional:

Se prohíbe el acceso a personas a caballo que no cuenten con autorización de la Dirección General del Medio Natural.

Los vehículos que presten servicio de transporte colectivo de viajeros al interior del Parque, por personas o entidades públicas o privadas, deberán ser debidamente autorizadas, ateniéndose en cualquier caso a los itinerarios y condicionantes ambientales que, por razón de la conservación de los valores naturales o de seguridad, se establezcan por el órgano gestor de este espacio protegido.

La pesca deportiva requerirá autorización por parte de la Dirección General del Medio Natural.

Quinto. Cierre permanente de caminos.

Se continúa con el cierre permanente, tanto del camino que discurre por el norte de las Salinas del Rasall, como del camino que accede desde el área de El Atochar al área de Larga- Negrete, según se muestra en el Anexo III.

Esta limitación de acceso no afectará en ningún caso a los propietarios de los terrenos, titulares de derechos sobre su uso, ni a aquellas personas convenientemente acreditadas por la Dirección General del Medio Natural

Sexto. Restricción de acceso y tránsito por el sendero del Monte de las Cenizas

Se continúa con la restricción de acceso y tránsito de visitantes por el sendero no autorizado en el entorno del Monte de las Cenizas que se refleja en el anexo IV de esta Orden.

Séptimo. Restricciones por molestias a la avifauna

Para evitar molestias a la avifauna durante el período de nidificación de aves rapaces, se establecen desde el 15 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021 las siguientes medidas:

- Queda restringido el acceso y tránsito de visitantes y personas no autorizadas en la parte sur del vértice geodésico del Cabezo de la Fuente, indicado en el anexo V de esta Orden.

- Se prohíbe la práctica de la escalada en el sector "El Pico", según se refleja en el anexo V.

En virtud de los datos obtenidos del seguimiento biológico de estas especies, la Dirección General de Medio Natural podrá reducir el período y el área de limitación de escalada. El uso de esta facultad requerirá que sea anunciada con 24 horas de antelación por medio de anuncios en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en www.murcianatural.carm.es.

Octavo.- La presente orden contiene los siguientes anexos:

Anexo I. Calendario de aplicación de los dispositivos de control de accesos.

Anexo II. Ubicación de controles de acceso de vehículos a motor y servicio de transporte al interior del Parque

Anexo III. Cierre permanente de caminos del norte de las Salinas del Rasall y entre El Atochar y el área de Larga-Negrete.

Anexo IV. Localización del sendero cerrado en los acantilados del Monte de las Cenizas.

Anexo V. Localización de las restricciones temporales de acceso y práctica de escalada en el Cabezo de la Fuente.

Noveno.- La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, 19 de junio de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I. CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE ACCESOS.**AÑO 2020.**

JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

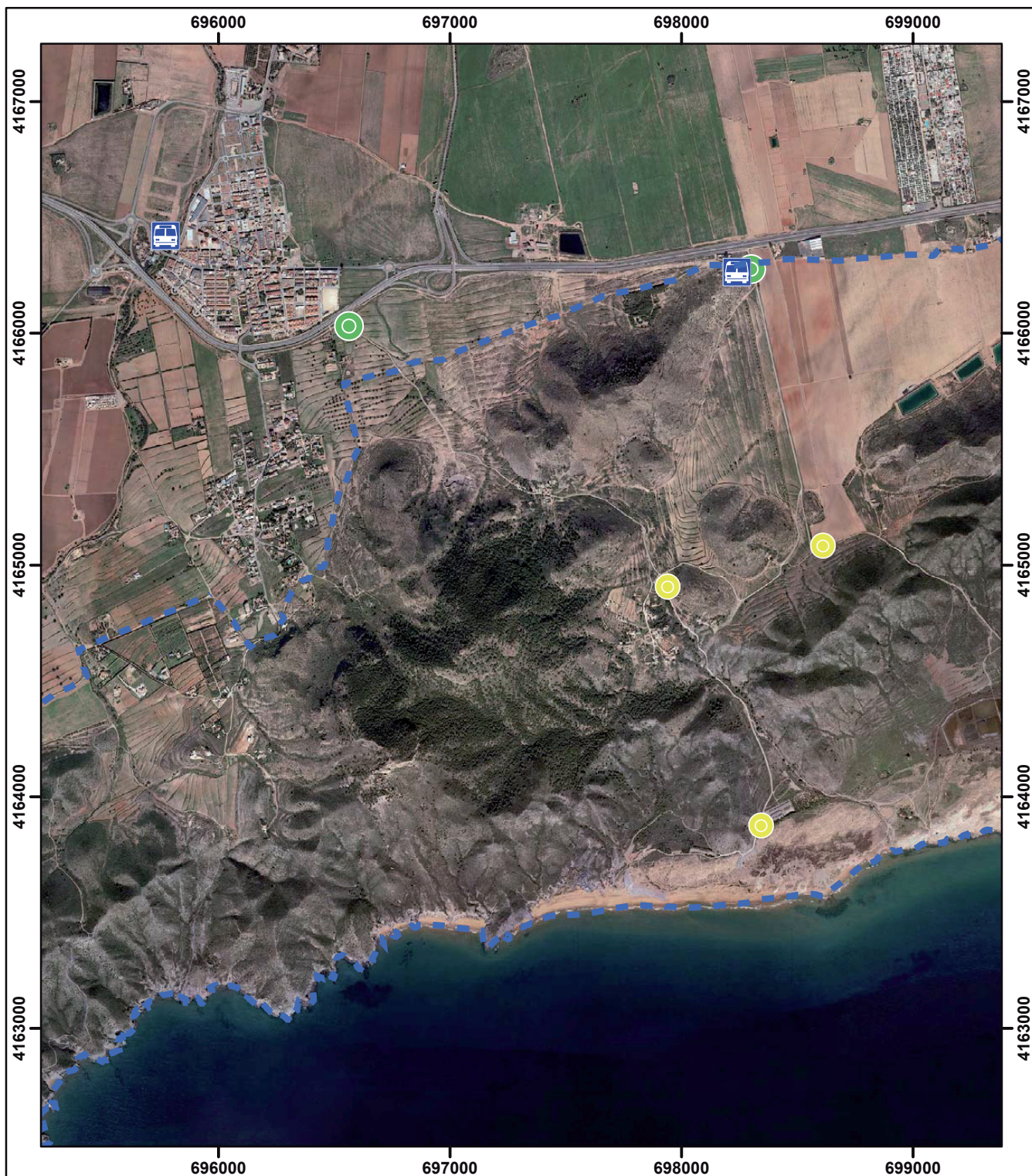
SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE						
L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Días de **dispositivo adicional de ordenación de accesos** (35 días): acceso en vehículos a motor hasta completar la capacidad de acogida.

Días de **dispositivo estival de ordenación de accesos** (51 días): acceso en autobús entre las 9:00 y las 20:30h.

Cierre nocturno de todo el área de playas a vehículos a motor (72 días) de 20:30 a 8:00 h.








Región de Murcia

Anexo II
Ubicación de controles de acceso de vehículos a motor y servicio de transporte al interior del Parque.

Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila

Leyenda

-  Control Acceso Principal
-  Control Acceso Secundario
-  Punto salida Autobús
-  Ámbito PORN

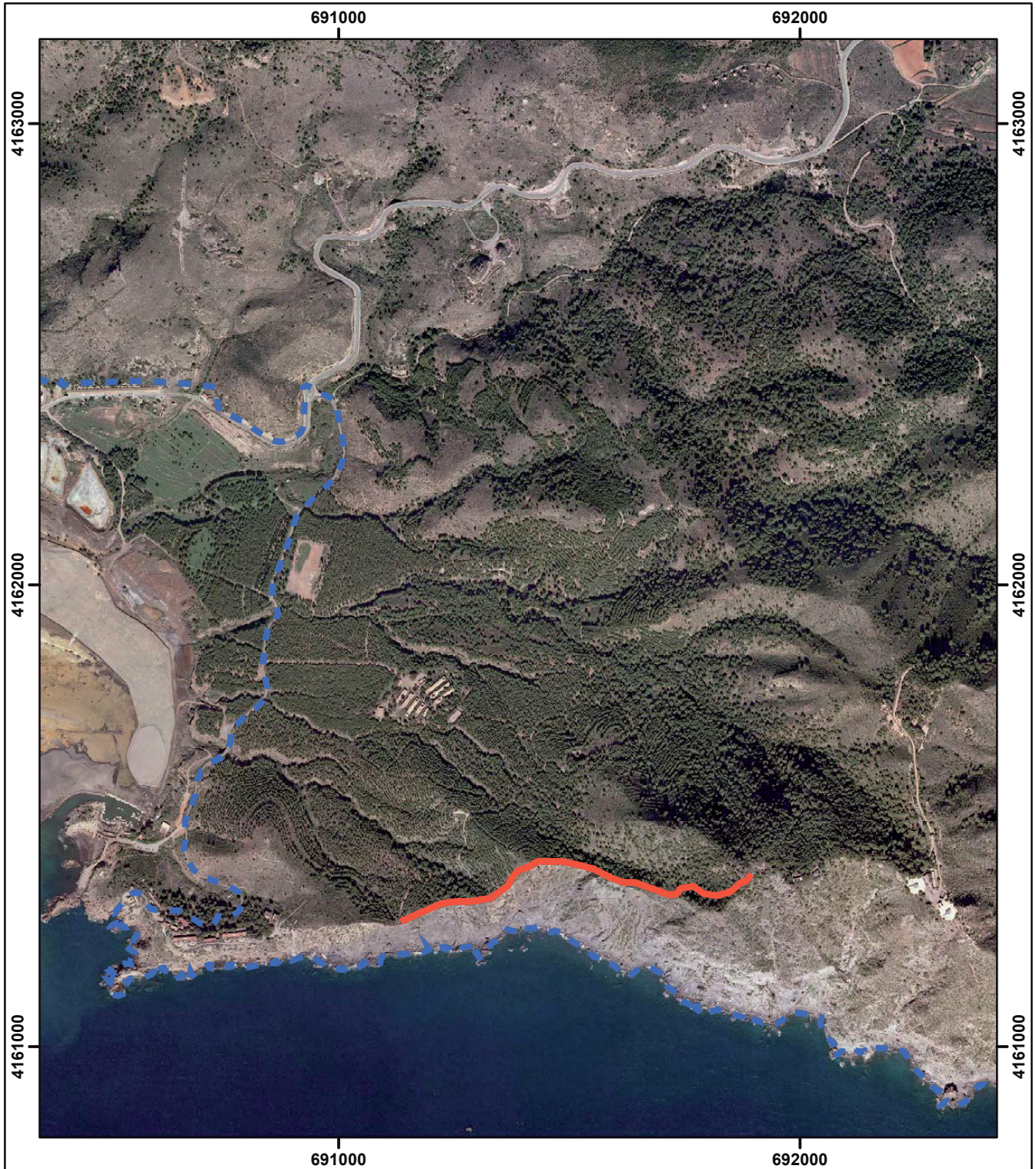
Escala: 1:25.000
Sistema de referencia: ETRS89
Coordenadas UTM referidas al HUSO 30 N
Base cartográfica: ortofotogrametría 2009 (PNOA)




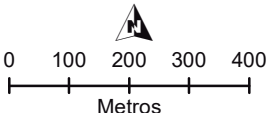

0 200 400 600 800
Metros





<p>Región de Murcia</p> <p>Anexo III <i>Cierre permanente de caminos al norte de las Salinas del Rasall y entre El Atochar y el área de Larga-Negrete.</i></p>	<p>Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila</p> <p>Leyenda</p> <p> Cierre permanente camino Ámbito PORN</p> <p></p> <p>0 200 400 600 800 Metros</p> <p>Escala: 1:25.000 Sistema de referencia: ETRS89 Coordenadas UTM referidas al HUSO 30 N Base cartográfica: ortofotogrametría 2009 (PNOA)</p>	
---	---	--



 <p>Región de Murcia</p> <p>Anexo IV <i>Localización del sendero cerrado en los acantilados del Monte de las Cenizas</i></p>	<p align="center">Parque Regional Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila</p> <p>Leyenda</p> <p> Cierre sendero no autorizado  Ámbito PORN</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div data-bbox="470 1944 742 2056">  <p>0 100 200 300 400 Metros</p> </div> <div data-bbox="774 1944 1193 2056"> <p>Escala: 1:12.500 Sistema de referencia: ETRS89 Coordenadas UTM referidas al HUSO 30 N Base cartográfica: ortofotogrametría 2009 (PNOA)</p> </div> </div>	
--	---	---

